



“2025 - 40º Aniversario de la Recuperación Democrática en la Universidad Nacional del Sur”

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

REGISTRADO R-Nº1352

Ref.: EXP-1298/1988

Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2025

VISTO:

El contenido del artículo 45 del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales;

El Acta N° 14 de fecha 14/12/2016 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular UNS-ADUNS; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los períodos y fechas habilitados para hacer usufructo de la Licencia Anual Ordinaria de las/os docentes, así como los mecanismos de aplicación;

Que el dictado de los Cursos Intensivos de Verano comenzará el 28 de enero de 2026, superponiéndose con el período de la LAO, tanto para las/os docentes con hasta 15 años de antigüedad como para los que poseen mayor antigüedad;

POR ELLO,

**LA VICERRECTORA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer que la Licencia Anual Ordinaria (LAO) del personal docente que posea hasta 15 años de antigüedad computados hasta el 31 de diciembre de 2025 quedará fijada en 30 días corridos y se extenderá desde el 02 de enero al 31 de enero de 2026 inclusive, reincorporándose las/os docentes alcanzados a la actividad el día lunes 02 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la LAO del personal docente que posea más de 15 años de antigüedad computados hasta el 31 de diciembre de 2025 quedará fijada en 45 días corridos computados a partir del día 02 de enero de 2026. Esta licencia podrá ser fraccionada del siguiente modo:

- a) Un primer período de 30 días corridos, que se extenderá entre el 02 de enero y el 31 de enero de 2026 inclusive.
- b) Un segundo período de 15 días corridos, que podrá a su vez ser subfraccionado en hasta dos partes, debiendo el total de los 15 días, subfraccionados o no, ser usufructuados no más



“2025 - 40º Aniversario de la Recuperación Democrática en la Universidad Nacional del Sur”

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

allá del 30 de diciembre de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 3º: Determinar que las/os docentes que encuadren en el artículo 2º deberán comunicar su decisión de fraccionar la LAO mediante nota firmada dirigida a las autoridades correspondientes con fecha límite el 26 de diciembre de 2025 inclusive. La ausencia de tal solicitud en el plazo estipulado implicará automáticamente el usufructo de la LAO sin fraccionamiento, hasta el 15 de febrero de 2026 inclusive, debiendo las/os docentes alcanzados reintegrarse a la actividad el miércoles 18 de febrero de 2026. La primera subfracción podrá ser usufructuada a partir del lunes 02 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 4º: Disponer que la/el docente encuadrada/o en el artículo 2º y que opte por subfraccionar el período de la LAO a partir del 02 de febrero de 2026, deberá anunciarlo presentando ante las autoridades pertinentes la correspondiente planilla de licencia para cada caso:

- a) Para las subfracciones a usufructuar hasta el 01 de marzo de 2026, la planilla deberá presentarse y ser respondida hasta el 26 de diciembre de 2025 inclusive.
- b) Para las subfracciones a usufructuar luego del 01 de marzo de 2026 la planilla deberá presentarse con una anticipación no menor a 30 días corridos anteriores a la fecha de inicio de cada subfracción. La respuesta, por parte de la autoridad competente, se hará efectiva en un plazo máximo de 15 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Para su autorización se evaluará la planificación de la labor docente de modo que se garantice el normal desenvolvimiento de la actividad académica. La ausencia de respuesta en el plazo establecido, implicará la aceptación tácita de la misma.

ARTÍCULO 5º: Establecer que las/os docentes que dicten los Cursos de Intensivos de Verano tendrán derecho a usufructuar hasta el 30 de diciembre de 2026 los días de LAO que se superpongan con el dictado de dichos cursos, en hasta dos partes. Para ello, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 4º de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º: Entiéndase, a los fines de la presente resolución, como autoridad competente para la autorización de la LAO a las/os Directoras/es Decanas/os de los Departamentos Académicos y a la/al Directora/or de cada escuela en el caso de las Escuelas Preuniversitarias.

ARTÍCULO 7º: Registrar. Comunicar a ADUNS, a SUDUNS, a los Departamentos Académicos y al CEMS y, por su intermedio, a todas/os las/os docentes. Cumplido, archivar.